

V.—Ministerio de Gobernación

La residencia permanente de extranjeros en el país

RESOLUCION No. 934 DE 29 DE ENERO DE 1960

(G. O. de 15 de Marzo siguiente)

Por Cuanto: Por el Artículo I de la Ley número 698 de 22 de enero de 1960, se autorizó a todos los extranjeros que lleven más de dos años domiciliados en Cuba, a solicitar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho precepto, la residencia permanente en el país.

Por Cuanto: El Artículo 13 de la Ley mencionada igualmente dispuso que los extranjeros que no hubieren constituido, en garantía de su reembarque, depósito alguno, deberán cumplir lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo del Decreto 2816 de 29 de agosto de 1955, o sea, acompañar a la solicitud de residencia la cantidad de \$50.00 para sufragar los gas-

tos que originen los exámenes serológicos, clínicos, fluoroscópicos y radiográficos y demás investigaciones que sea necesario realizar con el fin de cumplimentar los requisitos exigidos a su vez por la Orden Militar número 155 de 15 de mayo de 1902.

Por Cuanto: Aunque el propio Artículo 13 de la ya citada Ley no dispone de modo expreso que la referida cantidad de \$50.00 deban acompañarla también a la solicitud de residencia, y con idéntico fin, los extranjeros que hubieren depositado, como garantía de su reembarque, las cantidades necesarias; es evidente que los extranjeros que se encuentren en esta situación, están asimismo obligados a acompañar, con la solicitud de residencia en cuestión, la expresada cantidad de \$50.00, destinada, como se ha dicho, a satisfacer el importe de los exámenes y análisis a que se contrae el Artículo Décimo Segundo del Decreto 2816 de 1955, pues de otro modo sería el propio Estado el que tendría que abonar, y no hay razón alguna que lo justifique, el importe de tales gastos; procediendo por todo ello, y en uso de la facultad que la invocada Ley concedió al Ministro de Gobernación para dictar cuantas disposiciones estimase necesarias para su debida aplicación, que se dicte la presente Resolución con el fin de dejarlo así debidamente aclarado.

Por Tanto: En uso de las facultades de que estoy investido,

Resuelvo:

Primero: Dejar aclarado lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley número 698 de 22 de enero de 1960, en el sentido de que los extranjeros que se acojan a los beneficios en la misma establecidos, y que como ga-

rantía de su reembarque hubieren constituido el depósito por las cantidades que señala la legislación de la materia, deberán acompañar también, a la solicitud de residencia, en la forma que exige el Artículo Décimo Segundo del Decreto 2816 de 29 de agosto de 1955, la cantidad de \$50.00 para sufragar los gastos que originen los exámenes serológicos, clínicos, fluoroscópicos y radiográficos y demás investigaciones que sea necesario realizar para cumplimentar los requisitos exigidos por la Orden Militar número 155 de 15 de mayo de 1902.

Segundo: El Director General de Inmigración queda encargado de exigir y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Tercero: Disponer la publicación de esta Resolución en la "Gaceta Oficial" de la República para general conocimiento.
